Decreto 315 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 315 DE 2020

(Febrero 27)

(Derogado por el Art. 27 del Decreto 970 de 2021)

Por el cual se fijan las escalas de asignaciÃ³n bÃ¡sica de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el aÃ±o 2019 la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos, en el cual se acordÃ³ entre otros aspectos, que para el aÃ±o 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el aÃ±o 2020, retroactivo a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA

ARTÃ□CULO 1. *Asignaciones bÃ¡sicas*. A partir del 1Â° de enero de 2020, se fijan las siguientes escalas de asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual para los empleos correspondientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÃ□CNICO	ASISTENCIAL
01	6.513.973	4.977.632	2.680.959	1.862.300	1.258.319
02	6.884.164	5.266.625	2.818.478	1.974.726	1.335.511
03	7.278.991	5.566.435	2.985.236	2.068.384	1.416.786
04	7.696.318	5.883.798	3.133.394	2.175.588	1.465.479
05	8.142.384	6.219.704	3.317.011	2.308.804	1.520.221
06	8.619.680	6.513.973	3.487.359	2.448.555	1.612.568
07	9.119.728	6.884.164	3.694.444	2.569.371	1.704.794

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÃ□CNICO	ASISTENCIAL
08	9.575.192	7.278.991	3.902.730		1.757.775
09	10.139.503	7.696.318	4.054.247		1.862.300
10		8.142.384	4.286.756		1.974.726
11		8.619.680	4.530.883		2.068.384
12		9.119.728	4.793.420		2.175.588
13		9.575.192			2.308.804
14		10.139.503			2.448.555
15					2.569.371
16					2.680.959
17					2.818.478

PARÃ□GRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artÃculo, la primera columna fija los grados de asignaciÃ³n bÃ¡sica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones bÃ¡sicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÃ□GRAFO 2. Las asignaciones bÃ¡sicas mensuales de las escalas seÃ±aladas en el presente artÃculo corresponden a empleos de carÃ¡cter permanente y de tiempo completo.

PARÃ□GRAFO 3. Los empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica que tengan a su cargo la coordinaciÃ³n o supervisiÃ³n de grupos internos de trabajo creados mediante resoluciÃ³n del Director del organismo, percibirÃ¡n mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual del empleo que estÃ©n desempeÃ±ando, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningÃºn efecto legal.

El presente reconocimiento se efectuarÃ¡ siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

ARTÃ□CULO 2. *Presidente de la RepÃºblica*. A partir del 1Â° de enero de 2020, el Presidente de la RepÃºblica devengarÃ¡, en todo tiempo, una asignaciÃ³n bÃ¡sica igual a la que devenguen los miembros del Congreso de la RepÃºblica y el doble de los gastos de representaciÃ³n que estos perciban.

ARTÃ□CULO 3. *Vicepresidente de la RepÃºblica*. A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del Vicepresidente de la RepÃºblica serÃ¡ de veinticinco millones ochocientos once mil quinientos sesenta y nueve pesos ($25.811.569) m/cte., discriminados asÃ:

Concepto	Valor mensual
AsignaciÃ³n BÃ¡sica	7.072.374
Gastos de RepresentaciÃ³n	12.544.418
Prima de DirecciÃ³n	6.194.777

La prima de DirecciÃ³n no constituye factor salarial para ningÃºn efecto.

ARTÃ□CULO 4. *Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica serÃ¡ la establecida por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo, en los mismos tÃ©rminos, condiciones y cuantÃas.

ARTÃ□CULO 5. *Alto Comisionado, Jefe de Gabinete Presidencial, Secretario JurÃdico, Secretario de Transparencia, Secretario de Prensa, Jefe de Casa Militar y Jefe para la ProtecciÃ³n Presidencial.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del Alto Comisionado, Jefe de Gabinete Presidencial, Secretario JurÃdico, Secretario de Transparencia, Secretario de Prensa, Jefe de Casa Militar y Jefe para la ProtecciÃ³n Presidencial, serÃ¡ la misma que por todo concepto perciba el empleo de Director de Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica.

ARTÃ□CULO 6. *Prima tÃ©cnica del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, Alto Comisionado, Jefe de Gabinete Presidencial, Secretario JurÃdico, Secretario de Transparencia, Secretario de Prensa, Jefe de Casa Militar y Jefe para la ProtecciÃ³n Presidencial.* Quienes ocupen los empleos de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, Alto Comisionado, Jefe de Gabinete Presidencial, Secretario JurÃdico, Secretario de Transparencia, Secretario de Prensa, Jefe de Casa Militar y Jefe para la ProtecciÃ³n Presidencial podrÃ¡n optar por la prima tÃ©cnica por estudios de formaciÃ³n avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos tÃ©rminos y condiciones seÃ±alados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demÃ¡s disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prima tÃ©cnica, en este caso, es incompatible con la prima de direcciÃ³n y se otorgarÃ¡ como un porcentaje de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual y los gastos de representaciÃ³n. El cambio surtirÃ¡ efecto fiscal a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

ARTÃCULO 7. *Consejero Presidencial cÃ³digo 1175, Subdirector General cÃ³digo 1130, Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia cÃ³digo 1176 y Director de Proyectos Especiales cÃ³digo 1131.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del empleo de Consejero Presidencial cÃ³digo 1175, Subdirector General cÃ³digo 1130, Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia cÃ³digo 1176 y Director de Proyectos Especiales cÃ³digo 1131 serÃ¡ de doce millones veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos ($12.028.675) m/cte., distribuidos asÃ:

Concepto	Valor mensual
AsignaciÃ³n BÃ¡sica	4.390.468
Gastos de RepresentaciÃ³n	7.638.207

ARTÃCULO 8. *Director de Fondo cÃ³digo 1145.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del cargo de Director de Fondo cÃ³digo 1145 serÃ¡ de once millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos ($11.472.681) m/cte., distribuidos asÃ:

Concepto	Valor mensual
AsignaciÃ³n BÃ¡sica	4.187.531
Gastos de RepresentaciÃ³n	7.285.150

ARTÃCULO 9. *Director Administrativo y Financiero cÃ³digo 1220 y Jefe de Discursos y Mensajes cÃ³digo 1221.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del Director Administrativo y Financiero cÃ³digo 1220 y del Jefe de Discursos y Mensajes cÃ³digo 1221 serÃ¡ de diez millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos ($10.656.542) m/cte., distribuidos asÃ:

Concepto	Valor mensual
AsignaciÃ³n BÃ¡sica	3.889.477
Gastos de RepresentaciÃ³n	6.767.065

ARTÃCULO 10*. Director Ejecutivo Presidencial cÃ³digo 1206.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual del empleo de Director Ejecutivo Presidencial cÃ³digo 1206 serÃ¡ la misma que por todo concepto perciba el empleo de Asesor CÃ³digo 2210, Grado 14.

ARTÃCULO 11. *Asesor Presidencial I cÃ³digo 2221, Asesor Presidencial II cÃ³digo 2231 y Asesor Presidencial III cÃ³digo 2236.* Los empleos de Asesor Presidencial I cÃ³digo 2221, Asesor Presidencial II cÃ³digo 2231 y Asesor Presidencial III cÃ³digo 2236, percibirÃ¡n la misma remuneraciÃ³n seÃ±alada para los empleos de Asesor cÃ³digo 2210 grado 10, Asesor cÃ³digo 2210 grado 13 y Asesor cÃ³digo 2210 grado 14, respectivamente.

ARTÃCULO 12. *Prima TÃ©cnica.* Los empleos de Consejero Presidencial cÃ³digo 1175, Subdirector General cÃ³digo 1130, Director de Fondo cÃ³digo 1145, Director Administrativo y Financiero cÃ³digo 1220, Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia CÃ³digo 1176, Director de Proyectos Especiales CÃ³digo 1131, Director Ejecutivo Presidencial CÃ³digo 1206, Jefe de Discursos y Mensajes CÃ³digo 1221, Asesor Presidencial I CÃ³digo 2221, Asesor Presidencial II CÃ³digo 2231, Asesor Presidencial III CÃ³digo 2236, Asesores 2210-14, 2210-13, 2210-10, 2210-09, 2210-07, 2210-06, 2210-05, 2210-03 y 2210-01, los Jefes de Oficina y de Ãrea del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, tendrÃ¡n derecho a una prima tÃ©cnica automÃ¡tica en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demÃ¡s normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El servidor que perciba prima automÃ¡tica, podrÃ¡ optar por la prima tÃ©cnica por estudios de formaciÃ³n avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos tÃ©rminos y condiciones seÃ±alados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demÃ¡s disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual serÃ¡ incompatible con la prima automÃ¡tica y se otorgarÃ¡ como un porcentaje de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual y los gastos de representaciÃ³n. El cambio surtirÃ¡ efecto fiscal a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

ARTÃCULO 13. *BonificaciÃ³n de direcciÃ³n*. Los empleos de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, Alto Comisionado, Jefe de Gabinete Presidencial, Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia, Director de Proyectos Especiales, Director Ejecutivo Presidencial, Jefe de Discursos y Mensajes, Asesor Presidencial I, Asesor Presidencial II, Asesor Presidencial III, Secretario JurÃdico, Secretario de Transparencia, Secretario de Prensa, Jefe de Casa Militar, Jefe para la ProteccciÃ³n Presidencial, Consejero Presidencial, Subdirector General, Director de Fondo, Director Administrativo y Financiero, Jefe de Oficina, Jefe de Ãrea y Asesor grados 13 y 14, de la Presidencia de la RepÃºblica percibirÃ¡n en las mismas condiciones y cuantÃa, la bonificaciÃ³n de direcciÃ³n establecida en el Decreto 3150 de 2005 compilado en el Decreto 2699 de 2012 y demÃ¡s normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÃCULO 14. *Otras remuneraciones.* De conformidad con el artÃculo 6 del Decreto 181 de 2019, modificado por el Decreto 853 de 2019, los servidores que ocupaban los empleos de Alto Consejero Presidencial, cÃ³digo 1180 y Director de la Presidencia I o II en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica y accedieron al empleo de Consejero Presidencial, cÃ³digo 1175, continuarÃ¡n con la remuneraciÃ³n mensual que percibÃan a 31 de diciembre de 2019, reajustada en el cinco punto doce por ciento (5.12%) y con los demÃ¡s beneficios salariales y prestacionales que se les viene reconociendo, hasta que cambien de empleo o se retiren del servicio. El Jefe del Ãrea de Talento Humano o quien haga sus veces en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, debe efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente Decreto, en la siguiente nÃ³mina de pago.

ARTÃCULO 15. *RemuneraciÃ³n mensual de los cargos de Secretario de Despacho, cÃ³digo 5550.* A partir del 1Â° de enero de 2020, la remuneraciÃ³n mensual de los cargos de Secretario de Despacho, cÃ³digo 5550, serÃ¡ de cuatro millones quinientos treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos ($4.530.883) m/cte.

ARTÃCULO 16. *Subsidio de alimentaciÃ³n.* Los empleados pÃºblicos a que se refiere el presente Decreto que devenguen asignaciones bÃ¡sicas mensuales no superiores a la establecida para el Grado 09 de la escala del nivel asistencial y grado 01 del nivel tÃ©cnico devengarÃ¡n un subsidio de alimentaciÃ³n mensual de sesenta y seis mil noventa y ocho pesos ($66.098) m/cte.

No se tendrÃ¡ derecho al subsidio de alimentaciÃ³n cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido del ejercicio del cargo. Tampoco se tendrÃ¡ derecho a este subsidio cuando la entidad suministre la alimentaciÃ³n al empleado.

ARTÃCULO 17. *BonificaciÃ³n por servicios prestados.* Los funcionarios a que se refiere el presente decreto que devenguen una remuneraciÃ³n mensual por concepto de asignaciÃ³n bÃ¡sica y gastos de representaciÃ³n no superior a la establecida para el grado 09 de la escala del nivel asistencial y grado 01 del nivel tÃ©cnico tendrÃ¡n derecho al reconocimiento y pago de la bonificaciÃ³n por servicios prestados en cuantÃa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignaciÃ³n bÃ¡sica, el incremento por antigÃ¼edad y los gastos de representaciÃ³n.

Para los demÃ¡s empleados la bonificaciÃ³n serÃ¡ el treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario seÃ±alados en el inciso anterior.

ARTÃCULO 18. *Auxilio de transporte.* Los servidores a que se refiere el presente decreto que tengan derecho al reconocimiento y pago del auxilio de transporte se les reconocerÃ¡n en los mismos tÃ©rminos y cuantÃa que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares.

No se tendrÃ¡ derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÃCULO 19. *LÃmite para el pago de horas extras.* El lÃmite para el pago de horas extras mensuales a los empleados pÃºblicos que desempeÃ±en el cargo de Conductor serÃ¡ de cien (100) horas extras mensuales.

En todo caso la autorizaciÃ³n para laborar en horas extras solo podrÃ¡ otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÃCULO 20. *Horas extras, dominicales y festivos*. Para que proceda el pago de horas extras y de dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberÃ¡ pertenecer al nivel asistencial hasta el Grado 08.

Los Secretarios Ejecutivos de grado igual o superior al 09 que desempeÃ±en sus funciones en los Despachos del Presidente de la RepÃºblica, del Vicepresidente de la RepÃºblica, del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, de las ConsejerÃas Presidenciales, del Jefe de Gabinete Presidencial, de la SecretarÃa JurÃdica, de la SecretarÃa de Transparencia, de la SecretarÃa de Prensa, de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, del Despacho de la SubdirecciÃ³n General y del Despacho de la DirecciÃ³n Administrativa y Financiera, tendrÃ¡n derecho a devengar horas extras, dominicales y dÃas festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

En los Despachos seÃ±alados en el presente artÃculo, solo se podrÃ¡n reconocer horas extras, mÃ¡ximo a dos (2) Secretarios Ejecutivos del Grado igual o superior al 09.

TendrÃ¡n derecho a horas extras los funcionarios del nivel tÃ©cnico y asistencial que presten sus servicios en las casas privadas y salones de estado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ARTÃCULO 21. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃCULO 22. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃCULO 23. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 1014 de 2019, modifica en lo pertinente el decreto 180 de 2019 modificado por los decretos 852 y 1785 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero de 2020.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 27 dÃas del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÃBLICA,

DIEGO MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 15:48:23